

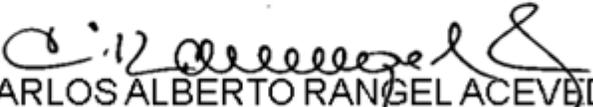
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

I. Para resolver lo solicitado, es preciso tener como punto de partida, que la decisión de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 12 A No. 5-43 de esta ciudad, no obedece a un mandato de este juzgado dentro de este proceso, sino a la orden impartida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, mediante Resolución No. 427 del 4 de julio de 2019, sobre dicho bien, relacionada con el trámite de la expropiación por vía administrativa, razón por la cual no podrá este estrado ordenar la suspensión de una diligencia que no fue ordenada al interior de este asunto.

II. En lo relacionado con la práctica de la inspección judicial que debe adelantarse en este proceso y la celeridad reclamada para la decisión final del asunto, se pone de presente a la demandante que los procesos están sujetos a trámites previos establecidos, entre ellos, los de agotar las etapas anteriores al decreto y practica de pruebas como lo es en este caso, la inspección judicial y demás actos necesarios para la culminación de la usucapión deprecada.

Obsérvese que en este asunto, el sujeto procesal “*indeterminados*” no se encuentra aún representado por curador *ad litem*, lo cual constituye un paso previo y forzoso para poder adelantar el debate propuesto entre las partes involucradas y por ello la práctica de la referida inspección, no podrá ordenarse en este estado del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez